

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso

Radicado: 1100131-10-027-2022-00492-00

Demandante: María Lucy Tibatá Sichacá.

Demandado: Florentino Quemba Sánchez.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art. 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:35 am del 08 de agosto de 2023.

Fin audiencia: 09:13 am del 08 de agosto de 2023.

COMPARECIENTES: María Lucy Tibatá Sichacá C.C. 24.070.870 y su apoderado Dr. Gildardo Acosta Gutiérrez C.C. 79.449.390 y TP 119.478 C.S. de la J.; Florentino Quemba Sánchez C.C. 4.249.388 y su apoderado Dr. Diego Mauricio Ceballos C.C. 1.110.478.516 y TP 314.307 C.S. de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes MARÍA LUCY TIBATÁ SICHACÁ y FLORENTINO QUEMBA SÁNCHEZ, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y los derechos de custodia y alimentos respecto de sus hijos menores de edad Angie Marcela y Danilo Quemba Tibatá, en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por MARÍA LUCY TIBATÁ SICHACÁ y FLORENTINO QUEMBA SÁNCHEZ, identificados con cédulas 24.070.870 y 4.249.388 respectivamente, el día 01 de febrero de 2003 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Siachoque Tunja e inscrito en la Notaría 3 de Tunja con el indicativo serial 06790410, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

QUINTO: Las partes acuerdan fijar custodia de los menores ANGIE MARCELA QUEMBA TIBATÁ y DANILO QUEMBA TIBATÁ a cargo de su progenitora, María Lucy Tibatá Sichacá.

SEXTO: Las partes acuerdan fijar a favor de los menores ANGIE MARCELA QUEMBA TIBATÁ y DANILO QUEMBA TIBATÁ y a cargo de su progenitor FLORENTINO QUEMBA SÁNCHEZ, respectivamente, cuota alimentaria mensual de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en cuenta bancaria a nombre de la señora María Lucy Tibatá Sichacá, cuyos datos se deberá informar la demandante al alimentante.

Asimismo, se compromete el señor Florentino Quemba a asumir el 50% de los costos educativos y extracurriculares de sus hijos ANGIE MARCELA QUEMBA TIBATÁ y DANILO QUEMBA TIBATÁ.

Del mismo modo, se obliga el señor Florentino Quemba Sánchez a suministrar tres (3) mudas de ropa al año para sus hijos Angie Marcela Quemba Tibatá y Danilo Quemba Tibatá, durante los meses de julio, diciembre y del mes de cumpleaños de los menores, mudas que tendrán un valor mínimo de mil pesos (\$350.000) cada una

Se advierte al alimentante que el incumplimiento al menos de tres cuotas alimentarias da lugar a su reporte ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, (ley 2097 de 2021).

El valor de las cuotas mensuales y de los vestuarios se incrementarán a partir del 1º de enero de cada año con base en el porcentaje del IPC.

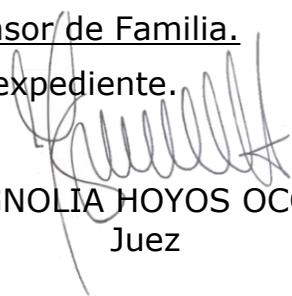
SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

NOVENO: Se ordena el levantamiento de la orden de alimentos provisionales decretada en este asunto, de existir dineros como títulos de depósito judicial con referencia al proceso se ordena a la secretaría hacer entrega de ellos a la demandante quien actúa a nombre de los menores ANGIE y DANILO QUEMBA.

DÉCIMO: Notificar al señor Defensor de Familia.

DÉCIMO PRIMERO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/136a9d8d-ad66-49d4-9ace-987de6b8c1ec?vcpubtoken=9a09a6bc-bef1-45f5-a568-22cb804cf44f>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e1a876290298964cef236a4b092d9b34f65d4643ace2481a2c82113c8e508b**

Documento generado en 08/08/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>